

MEMO DE PAUTAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE ESCRITURA DE LARGOMETRAJES.

ADVERTENCIA

Una vez realizada la película, el contrato tipo de Argentores, que se rige por el Gran Derecho Francés, preserva TODOS los derechos del autor sobre el guion. Por lo cual, no contiene cláusulas que contemplen los llamados “derechos de remake”, o autorizaciones para realizar secuelas, precuelas, obras de teatro, novelizaciones, y otros derivados. Porque esos derechos son propiedad del autor y no autoriza su uso a menos que reciba una compensación económica por ello. El Contrato Tipo es para una sola película en idioma español.

Sin embargo, la realidad indica que ya no hay productor que no pida, por lo menos, contar con los “derechos de remake”, que no es otra cosa que la autorización del autor para poder vender la película – usualmente a terceros - para remake. Esto es porque el productor quiere garantizarse que el autor no le traba una futura venta y por eso quiere firmar el acuerdo de antemano.

A esto se suma la tendencia creciente de exigir al autor la venta del copyright del guion, siguiendo el modelo de la industria estadounidense.

El siguiente memo sintetiza los puntos básicos que se podrían negociar para que los productores cuenten tanto con la autorización para realizar la remake -que la realidad transregional ha empezado a imponerles- como con la autorización para la producción de todo tipo de material derivado de la obra original, garantizando al mismo tiempo al autor la bonificación que le corresponda según sea el caso.

Para lo cual el productor y el autor deberán acordar la inclusión de una cláusula en el contrato tipo de Argentores, en que el autor concede el derecho a la venta de los derechos de remake y/o cualquier otro derivado, a cambio de la percepción del 50% de la venta de los mismos.

Pautas para la negociación de escritura y producción de obras derivadas del guion original por parte del autor:

PUNTOS DE NEGOCIACIÓN

1) Regalías devengadas por la exhibición o difusión pública.

a - EL AUTOR se reserva el derecho de cobro de las regalías que correspondan a los autores del argumento, del guion, o en general de la obra literaria que se encuentre incorporada en la obra audiovisual, por la comunicación o transmisión pública de la misma por distintos medios de explotación, incluyendo especialmente Internet, tanto en el país como en el extranjero (LEY 11.733 - Art. 50) y que sean cobradas por conducto de las sociedades de autores y/o de gestión colectiva con las cuales Argentores tenga celebrado o celebre en el futuro convenio de reciprocidad.

b - EL AUTOR se reserva el derecho a negociar por sí los aranceles, regalías, etc, por la explotación de la película en aquellos territorios en los que Argentores no tenga contrato de reciprocidad o en los rubros en los que la sociedad del exterior no tenga una administración de los mismos y hasta tanto un convenio no sea celebrado, acordando las partes que el Productor en ningún momento será responsable del pago de dichas regalías.

2) Obras derivadas

a - En caso de que LA COMPAÑÍA PRODUCTORA se proponga vender a un tercero los derechos para producir otra obra derivada de la Película (remake, secuela, precuela, serie o todo spin-off de la película basado en uno o varios de sus personajes, u obra de teatro afuera de la Argentina) al guionista le corresponderán el 50% de los ingresos netos que perciba LA COMPAÑÍA PRODUCTORA por cada venta de los mismos.

b - En el caso de novelización, al autor le corresponderá el 50% de los derechos de venta, más el 5% de la venta bruta real (o sea, de los libros que realmente se vendan) en concepto de royalties o regalías .

c - Derechos dramáticos-escénicos: En el caso de que hasta dos años después del lanzamiento general de la película, EL PRODUCTOR decidiera producir una obra de teatro que se represente en la Republica Argentina basada en la Película, el

GUIONISTA tendrá la prioridad para adaptar del guion, tarea por la cual le corresponderá la percepción al diez por ciento (10.00%) del borderó (bordereau) de la obra de teatro en concepto de derechos de comunicación pública, que se recauda a través de la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores).

Pasados los dos años del lanzamiento general de la película El escritor tiene derecho a producir una versión escénica del material después de dos años después del lanzamiento general de la película si la Compañía no ha explotado los derechos dramáticos del escenario.

Si el guion cinematográfico no se produce, el escritor puede producir una versión teatral basada en el material 5 años después de la fecha del contrato con la Compañía. Hay ciertas reglas con respecto al uso del título de la película.

d - En el caso en que LA COMPAÑÍA PRODUCTORA decidiera producir ella misma cualquier obra derivada de la Película (remake, secuela, precuela, serie o todo spin-off de la película basado en uno o varios de sus personajes, obra de teatro afuera de la Argentina, , serie, etc., y por lo tanto no mediara venta de derechos a un tercero, al autor le corresponderá:

- si se tratara de un largometraje, una bonificación equivalente al 2% del costo de producción bajo la línea de la nueva película.
- si se tratara de una serie, una bonificación equivalente al 25% del monto aplicado a la escritura de cada capítulo de la serie.

3) Regalías por exhibición pública en el caso de obras derivadas

Al autor o autores de la obra original les corresponde, por ley, el 50% de las regalías devengadas por la exhibición de la nueva obra.

4) Primera Opción

En caso de que la productora decida producir una nueva obra que se desprenda de la resultante de este contrato (precuela, secuela, spin off, etc.), en territorio Argentino, el guionista tendrá la primera opción para escribirla.

En caso que el guionista rechace la escritura de esa nueva obra,

percibirá de todos modos los porcentajes estipulados en el punto 2, y su nombre deberá aparecer en los créditos, ya sea como el primer guionista o como “basado en el guion de” si se tratara de una adaptación con cambios muy significativos.

El crédito del guionista original deberá figurar en el mismo cartón y con el mismo tamaño de quien lo haya adaptado.

Bonos de taquilla: en breve añadiremos provisiones para sumar bonos de taquilla al contrato, que contemplen una bonificación proporcional al eventual éxito de la película en salas.